



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00499-00
DEMANDANTE: FRANCISCA DEL CARMEN ANAYA VELASQUEZ
DEMANDADO: CARLOS JOSE RIVERA AGUILERA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora solicita se requiera al pagador del demandado a fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Juzgado con respecto a los descuentos adeudado por el ejecutivo, por ser procedente la solicitud se ordenará oficiar a la entidad **COLPENSIONES** para que informe las razones por las cuales no está cumpliendo completamente con lo ordenado en providencia de fecha 26 de noviembre de 2021.

Por otra parte, se observa que la parte actora aporta escrito donde corrige la dirección de notificación del demandado, indicando que la misma corresponde a la Carrera 15 No. 15 – 33 Barrio La Chinita en Barranquilla.

Por consiguiente, el Juzgado tendrá la dirección mencionada como lugar de notificación del demandado y se ordenará requerir a la parte demandante a fin de que proceda a realizar la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiése por segunda vez a la entidad COLPENSIONES, para que a la mayor brevedad posible informe al Despacho los motivos por los cuales no está dando cabal cumplimiento y/o cumpla lo ordenado en providencia de fecha 26 de noviembre de 2021, respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor CARLOS JOSE RIVERA AGUILERA como pensionado de COLPENSIONES, hasta la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.705.193.00) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Líbrese oficio de rigor.

SEGUNDO: Téngase como dirección de notificaciones de la parte demandada la aportada por la parte actora correspondiente a la Carrera 15 No. 15 – 33 Barrio La Chinita en Barranquilla.

TERCERO: Requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar la notificación personal al demandado y aporte al expediente la correspondiente constancia de la gestión realizada. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 143
Fecha: 25 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
24 de agosto de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c55384f2983496b4bad3e4a9f9ccb752409c012bdc7c5c1de73910a251493a**

Documento generado en 24/08/2022 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>